



**VISTOS:**

Las Cartas N.º 001-2025-GREB de fecha 03 de febrero de 2025 y N.º 002-2025-GREB de fecha 05 de febrero de 2024, emitidos por el servidor Gilmer Rony Espinoza Baca y el Informe N.º D000021-2025-CONADIS-ORH-CLBA de la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 63 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestal;

Que, el Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (RIS CONADIS), aprobado con Resolución de Secretaría General N.º 004-2021-CONDIS-SG, modificado con Resolución de Secretaría General N.º 009-2021-CONDIS-SG y Resolución de Gerencia General N.º D000077-2024-CONADIS-GG, respectivamente, establece que las licencias constituyen la autorización otorgada a el/la servidor/a civil para ausentarse de la prestación de servicios en el CONADIS, a partir de un (01) día de jornada laboral y de manera ininterrumpida, clasificándolas en licencias con goce de remuneración y licencias sin goce de remuneración;

Que, el literal b) del numeral 39.1 del artículo 39, del citado Reglamento, regula la licencia con goce de remuneración por enfermedad grave o terminal o por accidente grave del cónyuge, conviviente, hijo/a (s), madre o padre, *se concede a el/la servidor/a civil por el plazo máximo de siete (07) días calendario, con el objeto de asistir al familiar. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días a cuenta del derecho vacacional; asimismo, precisa que el/la servidor/a civil comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado.*”;

Que, asimismo, el numeral 39.3 de artículo 39 del RIS CONADIS señala que, todas las licencias con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones, contempladas en dicho Reglamento o las que se establezcan por dispositivo legal, se formalizarán mediante acto resolutivo de la Oficina de Recursos Humanos, salvo la que pudiera solicitar el/la Director/a I de



la Oficina de Recursos Humanos, que corresponde ser aprobada por Resolución de Gerencia General;

Que, a través de las Cartas N.º 001-2025-GREB y N.º 002-2025-GREB, el servidor Gilmer Rony Espinoza Baca solicita licencia con goce de remuneración a partir del 04 de febrero de 2025, por enfermedad grave o terminal de su padre el Sr. Teodoro Espinoza Rujel; para ello, adjunta el Certificado Médico según la Ley N.º 30012, expedido por el Médico José Salinas Meléndez CMP N.º 31477, que califica la enfermedad terminal de su padre y la Constancia de Atención N.º 006-2025 del Hospital Regional de II -2 Tumbes “Jamo” Tumbes;

Que, con Informe N.º D000021-2025-CONADIS-ORH, la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos concluye que, *“De acuerdo al marco normativo, el servidor Gilmer Rony Espinoza Baca tiene derecho a siete (07) días calendarios de licencia con goce de remuneración por enfermedad terminal de su padre el Sr. Teodoro Espinoza Rujel, acreditada con el Certificado Médico según la Ley N.º 30012, expedido por el Médico José Salinas Meléndez CMP N.º 31477; la misma que debe ser oficializada mediante acto resolutivo de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, en atención a lo regulado por el numeral 39.3 del artículo 39 del RIS del Conadis, con eficacia anticipada a partir del 04 de febrero de 2025 al 10 de febrero de 2025”*;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, *“El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros”*;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la licencia antes señalada, con eficacia anticipada desde el día 04 de febrero de 2025 al 10 de febrero de 2025;

Con el visto bueno de la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; y, el Reglamento Interno de los/as servidores/as civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Resolución de Secretaría



General N.º 004-2021-CONDIS-SG, modificado con Resolución de Secretaría General N.º 009-2021-CONDIS-SG y Resolución de Gerencia General N.º D000077-2024-CONADIS-GG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR**, el otorgamiento de licencia con goce de remuneración al servidor Gilmer Rony Espinoza Baca, Especialista en Abastecimiento I de la Unidad de Abastecimiento, por la enfermedad terminal de su padre el Sr. Teodoro Espinoza Rujel, por el plazo de siete (07) días calendarios, con eficacia anticipada desde el 04 de febrero de 2025 al 10 de febrero de 2025.

**Artículo 2.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al servidor señalado en el artículo precedente, a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, (<https://www.gob.pe/conadis>).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

*Documento firmado digitalmente*  
**PAMELA IVETTE RAMIREZ VELASQUEZ**  
DIRECTORA I  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
Consejo Nacional para la Integración de la Persona  
con Discapacidad – CONADIS

